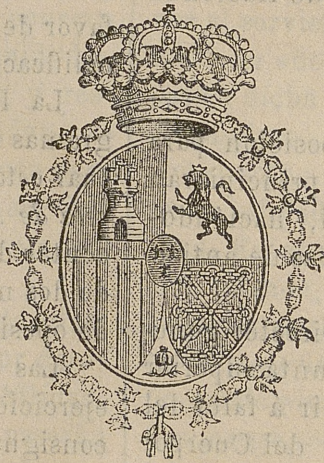




# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 6 de Junio de 1901.)*

### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.141.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

CONCLUSION DEL REAL DECRETO DISPONIENDO QUE LA DIRECCION GENERAL Y CUERPO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES FORMEN UN SOLO ORGANISMO CON EL NOMBRE DE CUERPO ESPECIAL DE PRISIONES.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion para pasar de Vigilantes á Ayudantes versarán sobre las materias siguientes:

Código penal y leyes de Enjuiciamiento criminal.

Nociones de moral.

Idem de legislacion de prisiones.

Idem de Antropometría.

Para ascender de Ayudante á Administrador:

Derecho penal.

Legislacion penitenciaria.

Derecho administrativo.

Identificacion judicial antropométrica.

Contabilidad general del Estado, contratacion de servicios públicos y contabilidad de prisiones.

Nociones de Partida doble.

Higiene pública y privada.

Ejercicios prácticos de redaccion de cuentas y formacion de expedientes.

Para ascender de Administrador á Director:

Legislacion y sistemas penitenciarios comparados.

Historia de los sistemas de penalidad.

Prisiones, reformatorios, establecimientos y clases de patronato.

Sistemas de colonizacion.

Economía política y nociones de Hacienda pública.

Agricultura.

Idioma francés.

Art. 15. Los ejercicios de oposicion para cubrir las vacantes que ocurran principiaron todos los años en el mes de Abril, haciéndose la convocatoria con treinta días de anticipacion.

El Tribunal le formarán: el Director general, Presidente; un Vocal de la Junta superior de Prisiones; que podrá presidir á falta del Director general, un Inspector del Cuerpo; un Catedrático de la Universidad Central, de la Facultad de Derecho, y uno ó dos de los Institutos de segunda enseñanza, según las asignaturas sobre que haya de versar la oposicion.

Art. 16. En el caso de que las oposiciones para pasar de una á otra categoría queden desiertas porque los empleados del Cuerpo no tomen parte en ellas, ó porque los ejercicios no sean aprobados, se proveerán estas plazas en pública oposicion entre los aspirantes que las soliciten.

Art. 17. El ascenso á la categoría de Inspector se efectuará por rigurosa antigüedad, reservando un tercer turno para proveerla en concurso entre los Directores de primera clase que por sus servicios especiales se hagan acreedores al ascenso.

Art. 18. La plaza de Inspector general que se crea se proveerá por oposicion, á la que podrán concurrir los funcionarios de la Direccion general y Cuerpo de Establecimientos penales que lleven dos años en la categoría efectiva de Jefe de Administracion civil.

Una vez cubierta la plaza por oposicion, cuando vacare, ascenderán á ella los Inspectores por rigurosa antigüedad.

El Tribunal le constituirán: El Director general, Presidente; un Vocal de la Junta superior de Prisiones, que sea Letrado; un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y el de Agricultura de uno de los Institutos de segunda enseñanza de Madrid.

Los ejercicios para cubrir esta plaza serán tres, y tendrán lugar en la misma forma que se verifican los de oposiciones á cátedras, ha-

ciendo el Tribunal propuesta unipersonal en favor del opositor que haya merecido mejor calificacion y deba ser nombrado.

La Direccion general redactará los programas con arreglo á los que se ha de efectuar esta oposicion, y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* en el término de un mes, á contar desde la fecha de este decreto, y en el de dos meses después se harán los ejercicios de oposicion.

Las materias sobre que han de versar los ejercicios de esta oposicion serán las mismas consignadas para las de Directores, más las siguientes:

Derecho político.

Arquitectura penitenciaria.

Geografía penitenciaria.

Art. 19. El ingreso en las Secciones sanitaria, religiosa y de enseñanza tendrá lugar por la clase inferior respectiva, mediante oposicion, con arreglo á los programas que se dicten, y los ascensos se verificarán por rigurosa antigüedad.

El Tribunal para estas oposiciones le formarán: para la Seccion sanitaria, dos inspectores del Cuerpo y dos Catedráticos de Medicina; para la Seccion religiosa, dos Inspectores del Cuerpo, un Canónigo de la Catedral designado por el Prelado de la diócesis de Madrid Alcalá, y el Catedrático de Religion y Moral de uno de los Institutos de segunda enseñanza de Madrid; para la Seccion de enseñanza, dos Inspectores del Cuerpo y dos Profesores de la Escuela Normal de Maestros.

Estos Tribunales serán presididos por el Director general de Prisiones, ó, cuando sus ocupaciones no se lo permitan, por el Inspector general ó funcionario en quien delegue sus facultades.

Art. 20. Los programas para los ejercicios de examen y oposiciones de que tratan los precedentes artículos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* antes de 1.º de Enero del año próximo.

Estos programas tendrán el carácter de permanentes, y solo se podrán alterar cuando á juicio de la Direccion general lo exija el progreso de las ciencias en las distintas materias que han de ser objeto de aquellas.

Art. 21. Los aspirantes á Ayudantes de segunda y tercera clase que figuran en el úl-

timo escalafon publicado, tendrán derecho á ocupar una vacante de cada tres que ocurran en su respectiva clase, como se ha venido haciendo hasta ahora. Pero entre ellos, y respecto á las plazas que les correspondan, se seguirán los dos turnos que se establecen para los individuos del Cuerpo en activo servicio al pasar de una categoría á la inmediata superior.

Art. 22. Los Ayudantes de segunda clase que desempeñaron, por oposicion, ó por derecho propio, plazas de Oficiales de Contabilidad, con arreglo á disposiciones anteriores, pasarán á la categoría de Administrador cuando por el turno especial que con ellos se sigue les corresponda.

Art. 23. Para ingresar en el Cuerpo en cada una de sus Secciones, se requiere además de la aprobacion en los correspondientes ejercicios:

Para la categoría de Vigilantes, haber cumplido veinte años y no pasar de treinta, y para las demás categorías tener más de veinticinco y menos de cuarenta.

No haber sufrido pena que haga desmerecer en concepto público, según preceptúa el artículo 28.

No padecer defecto físico ó enfermedad que dificulte el ejercicio de las funciones del cargo.

Art. 24. Los empleados deberán posesionarse de sus destinos dentro de treinta días, á contar desde la fecha del nombramiento.

Terminado el plazo sin haber obtenido prórrogas ó sin que se hubiese presentado el funcionario á tomar posesion de su destino, será dado de baja en el Cuerpo.

Art. 25. Los empleados podrán ser trasladados por necesidades del servicio y á virtud de permuta entre destinos de la misma clase.

Art. 26. También podrán obtener la situacion de excedencia cuando lo soliciten por causa de enfermedad ó por pase á otro servicio del Estado, de la provincia ó del Municipio.

El excedente voluntario no percibirá sueldo ni podrá pasar de una categoría á otra sin practicar las oposiciones que en sus respectivos casos se preceptúan en los precedentes artículos.

La excedencia se concederá por tiempo in-

determinado, pero el excedente no podrá volver al servicio activo hasta que haya transcurrido un año, contado desde la fecha en que pasó á dicha situacion y cuando haya vacante de su clase.

Art. 27. Los funcionarios de Prisiones serán jubilados por incapacidad física y por edad. En el primer caso se acordará la jubilacion cuando, en virtud de expediente instruido con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, se justifique que el funcionario no puede prestar el servicio correspondiente á su cargo. Serán jubilados por razon de edad á los sesenta años á instancia propia, y á los sesenta y cinco por disposicion del Gobierno.

Art. 28. No podrá formar parte del Cuerpo de Prisiones, en sus diferentes Secciones, ningún individuo que, con posterioridad á su ingreso, haya sido sentenciado á sufrir pena incompatible con el ejercicio de su cargo por delitos cometidos en él, ó que le hagan desmerecer en concepto público, á juicio del Ministro, previa la formación de expediente, oyendo á la Junta superior de Prisiones, y si lo creyera conveniente, á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 29. Ningún empleado podrá ser separado de su destino sino en virtud de expediente, en que será oído y en el que habrá de emitir dictamen la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del referido Consejo.

La instruccion y resolucion de expedientes gubernativos á funcionarios del Cuerpo de Prisiones se sujetarán á los preceptos del reglamento para el procedimiento administrativo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 30. Se restablece el art. 19 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y se crean un premio de 1.000 pesetas y otro de 500 para los dos funcionarios del Cuerpo que más se hayan distinguido durante el año en el desempeño de su cargo.

Como distintivo honorífico se crea una *Medalla penitenciaria* para recompensar servicios especiales en el Cuerpo, que servirá de mérito en la carrera.

Art. 31. La concesión de premios y Medalla se hará por el Ministro de Gracia y Justicia, en virtud de expediente, en el que se oirá á la Junta superior de Prisiones.

Art. 32. Los funcionarios del Cuerpo usa-

rán el uniforme que el reglamento determine.

Para prestar servicio en las prisiones será obligación precisa el uso continuo de uniforme y del armamento necesario á garantir la seguridad del funcionario, pudiendo emplear las armas en caso de absoluta necesidad para repeler agresiones ó restablecer el orden en los establecimientos.

Art. 33. Los Inspectores, Directores y Jefes de las prisiones en actos del servicio, tendrán el carácter de Autoridad, y los demás empleados del establecimiento el de agentes de la misma, á los efectos de los capítulos IV y V, tit. III, libro 2.º del Código penal.

Los desórdenes que se promuevan por los reclusos dentro de las prisiones se considerarán comprendidos en el art. 271 del mismo Código.

Art. 34. Continuará subsistente la Junta Superior de Prisiones como Cuerpo consultivo del Ministro de Gracia y Justicia y Director general, en todos los casos en que deseen oír su ilustrada opinión, ejerciendo las atribuciones que actualmente le están confiadas.

Art. 35. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el completo desarrollo y exacto cumplimiento de los anteriores preceptos, y redactará los reglamentos oportunos para el servicio general de prisiones, que habrán de publicarse en el plazo máximo de seis meses:

Art. 36. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º Para los efectos económicos de nóminas y créditos por los conceptos de «Personal» de la Dirección general y Establecimientos penales, se conservarán las plantillas que figuran en los actuales presupuestos del Estado hasta tanto que en los del año próximo se modifiquen en la forma que se preceptúa en el presente decreto ó se varien con arreglo á la ley de Contabilidad mediante las disposiciones oportunas.

Art. 2.º Hasta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º se publiquen los escalafones definitivos del Cuerpo de Prisiones, las vacantes que ocurran en la Dirección general, Establecimientos penales y cárceles, se

proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—  
El Ministro de Gracia y Justicia, *Julían Garcia San Miguel*.

NUM. 1.145.

## Ministerio de la Gobernacion.

### Dirección general de Sanidad.

#### CIRCULAR.

Las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 15 de Abril de 1889 determinan que las solicitudes que se eleven á este Ministerio ó á los Gobiernos de provincia en súplica de autorización para trasladar cadáveres embalsamados ó restos mortales, vayan autorizadas por alguno de los parientes más próximos del difunto ó albaceas testamentarios ó persona competentemente autorizada por aquéllos; y como quiera es frecuente el caso de elevar solicitudes que no llenan estos requisitos; esta Dirección general, fundada en los motivos que inspiraron las citadas Reales órdenes, recuerda á V. S. el exacto cumplimiento de lo que en ellas se previene, debiendo dejar sin curso las instancias que presenten para tales fines, bien los agentes funerarios, que no exhiban el oportuno poder, ó cualquiera otra persona que no sea alguna de las comprendidas en dichas soberanas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1901.—El Director general, *Angel Pulido*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 29 de Mayo de 1901.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 1.226.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### Zona de Mota del Marqués.

Segundo trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería

con fecha siete del actual se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 7 de Junio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.222.

### Morales de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion del próximo año de 1902, se hallan expuestos al público durante el término de quince días, contados desde el siguiente á la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se atenderán las que se presenten.

Morales de Campos 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Alejandro Serrano.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Arroyo  
Barruelo  
Cabezón de Valderaduey  
Cabrereros del Monte  
Castromonte  
Cervillejo de la Cruz  
Encinas de Esgueva  
Fontihoyuelo  
Gomeznarro  
Lomoviejo  
Llano de Olmedo  
Matapozuelos  
Pollos  
Pozaldez  
Salvador de Zapardiel  
Velascálvaro  
Velilla  
Villaco  
Villacreces  
Villagomez la Nueva  
Villalbarba  
Villarmentero de Esgueva  
Villavellid  
Zorita de la Loma

NUM. 1.212.

### San Pablo de la Moraleja.

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días, que empezarán á contarse del que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes y justas, pasado el plazo fijado no se admitirá ninguna.

San Pablo de la Moraleja 3 de Junio de 1901.—El Alcalde, Andrés Sarabia.

NUM. 1.232.

### Villalbarba.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja, correspondiente al año de 1901, se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer por escrito cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalbarba 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Cecilio Hernandez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

NÚM. 1.211.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo sobre hurto de tres ovejas y un carnero de la propiedad de Narciso Sastre Miguez y lesiones al pastor que guardaba el ganado Laureano Izquierdo, vecinos de San Miguel del Arroyo, cuyo hecho tuvo lugar el día 4 de Mayo último y hora de las veintiuna; ha acordado citar de comparecencia ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, para que se presenten en el improrrogable término de seis días para ser oídos en justicia los denunciados cuyos nombres y apellidos se ignora, como así bien las demás circunstancias y señas de uno de ellos; el otro era al parecer bajo, como de unos treinta y cinco años de edad, algo moreno, con barba negra afeitada, usando blusa de tela rayada, boina negra y pantalon de pana; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo primero de Junio de mil novecientos uno.—El actuario, Gabriel Torés.

NUM. 1.223.

ÓRDENES.

CÉDULA DE CITACION.

A medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*

de esta provincia y de la de Valladolid, y en virtud de providencia dictada hoy por el señor D. José Espinosa y Garcia-Franco, Juez de instruccion de este partido, en el sumario que á mi testimonio se instruye sobre imprudencia temeraria, daños y lesiones, la noche del diez y ocho de Febrero del actual año, contra don Luciano Díaz Otero, maquinista, cito en forma á D. Rodrigo Esteban, D. Gilberto Goenaga, D. Vicente Salorzano, D. Primitivo Alvarez, D. Enrique Catellos, D. Feliciano Estevez, D. Mariano Rueda, D. Fernando Gago, D. José Gronés, D. Ramon Martinez Guerra, D. Antonio Carranal y D. José Cantillas, estudiantes, vecinos de Valladolid, cuyo domicilio se ignora, los cuales pasaron de Coruña á Santiago la indicada noche en el Automóvil Gallego, número tres, para que dentro del término de diez días siguientes á la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado en el que corresponda de los de Valladolid, á fin de rendir la oportuna declaracion, previniéndoles que si no lo verifican, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Órdenes veintiocho de Mayo de mil novecientos uno.—El Escribano, Andrés del Río.

NÚM. 1.206.

SAN SEBASTIAN.

Don Luis Rodriguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Félix Velasco, en nombre de D. Angel Perez y Gonzalez, vecino de Hontoba (Guadalajara), se presentó en este Juzgado con fecha veintidos de Septiembre último una demanda sobre reclamacion de diez mil cuatrocientas dos pesetas y veintiocho céntimos procedentes de parte de un legado de la herencia de D. Lucio Gonzalez y Martinez, natural que fué de Matapozuelos, provincia de Valladolid, en concepto de hijo único de su finada madre Doña Lucía Gonzalez, en virtud de lo que dicho D. Lucio Gonzalez dispuso en la cláusula vigésima tercera del testamento otorgado el día dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario de esta Ciudad D. José Francisco Orendáin; y en virtud de providencias dictadas con fechas veintinueve de Septiembre de mil no-

vecientos, y tres de Enero del corriente año, se ha llamado por edictos por dos veces á los que se crean con derecho al producto en venta de las fincas que en ellos se mencionan; por término de dos meses cada vez; y á petición del Procurador D. Félix Velasco, se hace este tercero y último llamamiento por igual término de dos meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, á los que se crean con derecho al producto en venta de las casas número diez y ocho de la calle de Urbieta, y letra C. de la calle del Príncipe y terrenos de la calle de Aidamar de esta Capital, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, bajo apercibimiento, de que no verificándolo dentro de este último término, no serán oídos en el referido juicio según lo ordena el artículo mil ciento doce de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en San Sebastian á veintitres de Mayo de mil novecientos uno.—Luis Rodríguez Martí.—P. S. M., Ramon Antonio de Genveca.

Talón núm. 148.

Núm. 1.210.

#### VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Segundo Rodríguez Chimeno, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Valladolid, de oficio zapatero, hijo de Luis y Bernarda; y á Pío Martínez Velasco, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Berlangas, en la provincia de Burgos, de oficio albañil, hijo de Eugenio y Zenora, vecinos ambos de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y constituirse en prisión provisional; pues así lo he acordado en sumario que instruyo contra referidos individuos, por el delito de estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento, que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á

los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados procesados, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Valoria la Buena á primero de Junio de mil novecientos uno.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Velez.

Núm. 1.207.

#### VALLADOLID-PLAZA.

##### REQUISITORIA.

Don José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Hernandez Pedrera, de veinte años de edad, hijo de Francisco y Andrea, natural de Villalpando y vecino de esta Ciudad, casado, vendedor de quincalla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue sobre estafa y hurto de cien pesetas á Timoteo de la Cal é Isaac San Miguel, apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación del paradero de dicho procesado, participándolo á este Juzgado.

Dado en Valladolid á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—José Bellmont.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.208.

#### VALLADOLID-AUDIENCIA.

Don Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Doroteo Anastasio García San José, de veintitres años de edad, casado, zapatero, vecino que fué de

esta Capital, hoy de ignorado paradero, sobre lesiones leves causadas el día veintiuno de Noviembre último á su mujer Sabina Valdeolillos, en cuyo juicio el Sr. Juez municipal del expresado Distrito dictó Sentencia con fecha de ayer que comprende la parte dispositiva siguiente:

«Fallo: Que debía de condenar y condenaba á Doroteo Anastasio García San José á la pena de treinta días de arresto menor que sufrirá en la Cárcel del Partido y al pago de las costas del juicio. Y mediante á ignorarse el paradero del Doroteo Anastasio, notifíquesele esta Sentencia por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día y se notificó al Sr. Fiscal y á la lesionada.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—Pedro Palencia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.231.

*Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Guipúzcoa número 53.*

Los individuos que hayan pertenecido en Cuba al primer Batallón del Regimiento Infantería de Guipúzcoa núm. 53 y estén en la actualidad sin haber percibido sus alcances, pueden desde luego solicitarlos del Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del expresado Batallón establecida en Vitoria, en la forma que dispone la Real orden circular de 7 de Marzo de 1901 (*D. O.* núm. 53), igualmente los pueden solicitar los herederos de individuos que habiendo pertenecido al citado Cuerpo, hubiesen fallecido en la Isla de Cuba, ó á su regreso en esta Península; presentando al efecto en dicha Comisión los documentos que justifiquen su único y legítimo derecho, segun previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896 (*D. O.* núm. 265).

## Sociedad Industrial Castellana.

Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 28 del presente mes de Junio á las 6 de la tarde, en el Salon de sesiones del Banco Castellano, para la lectura y aprobacion de la memoria y balance anual, con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 de los Estatutos.

La asistencia á la Junta será personal, y para tener este derecho será preciso depositar en la Caja Social un número de acciones que no baje de diez. Los que no posean este número, podrán entregar las que tuvieren á otro accionista para que éste las una á las que tenga él.

Cada diez acciones dan derecho á un voto, pero ningún accionista podrá tener más de 60 votos.

Los accionistas deberán concurrir á la Junta personalmente, estándoles prohibido dar representacion á un tercero.

Exceptúanse de esta disposicion:

1.º Las mujeres casadas en cuyo nombre asistirán sus maridos respectivos.

2.º Los menores é incapacitados, en cuyo nombre asistirán los tutores ó quienes legalmente los representen.

3.º Las Corporaciones ó Establecimientos y en general las personas jurídicas ó morales en cuyo nombre asistirá quien lleve su representacion legal.

4.º Y por último, las mujeres solteras y las viudas, las cuales podrán nombrar un apoderado siempre que lo hagan por instrumento público y en virtud de poder especial.

El derecho de asistencia habrá de ser justificado antes de las seis de la tarde de la víspera del día señalado para la Junta, á cuya hora se cerrará la relacion de socios con el número de acciones depositadas y el de votos.

A los que hubieren depositado acciones suficientes, se les proveerá de una papeleta de asistencia en la cual se anotarán también el número de acciones depositadas y el de votos que corresponde al accionista.

Valladolid 5 de Junio de 1901.—V.º B.º El Presidente del Consejo, N. de la Cuesta.—P. El Consejero Secretario, Moisés Carballo de la Puerta.

Talon núm. 149.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.